



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO POSADA POSADA
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE CABALLERO Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00080 00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte:

1°. Se pretende en prescripción adquisitiva de dominio el predio denominado **Villa Lucy**, con registro catastral **254910001000000701070000** y matrícula inmobiliaria **156-102903**, que según el libelo demandatorio se segrega del predio **Los Pinos** con cédula catastral **000100070007000** y matrícula inmobiliaria **156-23363**, teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere a la apoderada verificar tal información toda vez que lo observado en las documentales el predio pretendido tiene identidad propia, no hace parte del de mayor extensión. En este sentido debe aclararse.

2°. Dada la anterior circunstancia, deberá adecuarse el poder para actuar.

3°. Se echa de menos la copia de la escritura pública 245 de fecha 13 de noviembre de 2005, que se cita en el certificado de libertad del predio. Debe aportarse para la verificación de sus linderos.

4°. Se echa de menos igualmente el certificado de defunción de la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE CABALLERO. Debe allegarse.

5°. El plano aportado refiere es al predio Rincón Veleño, con cédula catastral 000100070007000 de Los Pinos y no al pretendido en pertenencia Villa Lucy 254910001000000701070000. Debe corregirse.

6°. En procesos de pertenencia la cuantía se fija por el valor del avalúo catastral del inmueble Art. 26 núm. 3° CGP., para establecer el mismo y determinar el procedimiento a seguir debe allegarse el certificado catastral para el año 2022.

Ante tal circunstancia habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dada la falencia advertida. Corolario de lo anterior, el demandante dispone del término de cinco (5) días para que proceda a la subsanación del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

SEGUNDO: Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **BERTHA OLIVA BEDOYA SALDARRIAGA** C.C. No. **20.324.087** y T.P. No. **41.336** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a729533edffb384f83a044dcca2641552781d469381555e9a8cf3165468461d**

Documento generado en 17/11/2022 09:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>